

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Bogotá D.C. Al Despacho de la señora Juez proceso ordinario No. 2020–00045, informándole que el Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el 11 de noviembre de 2020.

Para dar cumplimiento a lo resuelto por el superior se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas .

AGENCIAS EN DERECHO

| | |
|--|---------------|
| Única Instancia..... | ----- 0 ----- |
| Grado Jurisdiccional de consulta..... | -----0 ----- |
| La secretaria no tiene gastos por liquidar | |
| Total Costas | -----0 ----- |

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EUDARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En primer término, se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ lo resuelto por el Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho, teniendo en cuenta que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 íbidem.

Igualmente, se tiene que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo

previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otra parte, se reconoce personaría jurídica amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y como apoderada sustituta a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder de sustitución que reposa en el numeral 5 fls.3 y ss del expediente digital.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONARÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y como apoderada sustituta a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder de sustitución que reposa a folio 3 y ss del cuaderno No.5 del expediente digital.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previas las correspondientes las anotaciones en el sistema radicador.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 083 de Fecha 03 – 10 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL- VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89720aca9511ea5802ab0c56d64fa74ff0b7a3b437a83a560736ca6e4a0a1149**

Documento generado en 30/09/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>